

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -099-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	JESUS ALBERTO MANIOS URBANO identificado con CC. No. 93.477.285 Y OTROS, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. Y LIBERTY SEGUROS SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 044
FECHA DEL AUTO	29 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 4 de Diciembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 4 de Diciembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 044

En la ciudad de Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-099-2019** adelantado ante **LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA.**

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución Interna No. 257 de 2001 y Auto de Asignación No. 068 de fecha 09 de abril de 2019 y demás normas concordantes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

2.1 - Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA
Nit	890.100.134-1
Dirección	Carrera 3 N° 5-20 Natagaima
E Mail	alcaldia@natagaima-tolima.gov.co notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co
Representante Legal	DAVID MAURICIO ANDRADE
Cargo en la Entidad	Alcalde Municipal
E mail	alcaldia@natagaima-tolima.gov.co.

2.2 Identificación de los presuntos responsables

Nombre:	JESUS ALBERTO MANIOS URBANO
Cargo:	Alcalde y ordenador del gasto
Cédula:	93477285
Dirección:	Carrera 3 No. 13- Centro Natagaima
Teléfonos	3167052111
E-mail	maniosu86@hotmail.com
Nombres y apellidos	DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
Identificación	1.118.437.060 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretario de Obras Públicas y supervisor del contrato
Dirección	Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva - Huila
Teléfono	3203922588
E mail	dani075_5@hotmail.com



 CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO <i>la contraloría de las instituciones</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre o razón social	JAIME HERNAN BOTERO SERNA
Identificación	7.537.323
Cargo:	Contratista
Dirección:	Carrera 14 No. 18 Norte 199 Torres de Altamira - Armenia Quindío
TORR	3013506102
E-mail	jbotero@yahoo.com

2.3 Identificación del tercero civilmente responsable

Aseguradora	LIBERTY SEGUROS S.A
Nit	860039988-0
No. de Póliza	BO2818814
Clase de póliza	Cumplimiento a favor de entidades estatales Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento presentado y garantizado dentro de la Licitación Pública No, 003 del 2017, cuyo objeto es contratar para realizar el mejoramiento y adecuación a todo costo de la Casa de la Cultura Cantalicio Rojas del Municipio de Natagaima.
Fecha de expedición	10/07/2017
Fecha de vigencia	Desde el 14/07/2017 hasta el 10/22/2018
Valor Asegurado	\$15.100.00,00
Riesgos Amparados	El amparo de cumplimiento del contrato, calidad de la obra.

Aseguradora	LA PREVISORA SA. COMPAÑIA DE SEGUROS
Nit	860.002.400-2
No. de Póliza	3000174
Clase de Póliza	Manejo de sector oficial
Fecha de Expedición	08/02/2017
Vigencia	Desde el 29/01/2017 hasta el 29/01/2018
Valor Asegurado	\$20.000.000,00
Riesgos Amparados	Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal
Deducible	20% mínimo 5 SMLMV

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el Hallazgo Fiscal No. 074 del 31 de Octubre de 2019 en el cual se evidenciaron irregularidades en la ejecución fiscal dentro del Contrato de obra pública No 250 de 2017

El Municipio de Natagaima celebró un contrato de obra pública cuyo objeto es: "Realizar el mejoramiento y adecuación a todo costo de la casa de la cultura Cantalicio Rojas del

302

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

municipio de Natagaima – Tolima” por un valor total de doscientos veintiséis millones doscientos setenta y tres mil quinientos m/cte. (226.273.500,00) respaldados con el CDP No. 386 del 20 de abril de 2017, rubro 2.3.04.10.0101.02 programa de mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la casa de la cultura.

Surtidas el proceso de selección abreviada de mínima cuantía se suscribió el contrato No. 250 del 24 de Agosto de 2017c con el señor **JAIME HERNAN BOERO SERNA**.

En el traslado del hallazgo del grupo auditor, evidenció irregularidades en la ejecución del contrato y previo a la verificación en campo que las cantidades de obras ejecutadas, no correspondía a las cantidades de obra pagadas.

El grupo auditor advierte que, dentro de la visita efectuada por parte de la Contraloría Departamental, se encontraron diferencias entre las cantidades, calidad y especificaciones propuestas y contratadas con respecto a las ejecutadas y pagadas por parte de la administración municipal de la siguiente manera:

CENTRO CULTURAL DE NATAGAIMA.							
Ítem	\$ todo costo	\$ directo	cantidad recibida Mpio	\$total recibido	cantidad auditada	\$total auditado	\$ DIFERENCIA
2,1	62.437,50	49.950,00	280,00	17.482.500,00	124,19	7.754.113,13	9.728.386,88
3,7	9.990,00	7.992,00	229,38	2.291.506,20	224,80	2.245.752,00	45.754,20
4,1	62.437,50	49.950,00	652,21	40.722.361,88	642,00	40.084.875,00	637.486,88
4,2	69.972,50	55.978,00	116,90	8.179.785,25	40,00	2.798.900,00	5.380.885,25
4,3	80.000,00	64.000,00	57,33	4.586.400,00	53,12	4.249.600,00	336.800,00
6,4	8.500,00	6.800,00	300,00	2.550.000,00	200,00	1.700.000,00	850.000,00
10,12	87.875,00	70.300,00	2,00	175.750,00	-	-	175.750,00
10,13	94.125,00	75.300,00	2,00	188.250,00	1,00	94.125,00	94.125,00
TOTAL:							\$ 17.249.188,20

Con fundamento en lo anterior el Grupo auditor verificó un presunto hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en una cuantía de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.249.188,00)**

4. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO

1. Hallazgo Fiscal No. 074 del 31 de octubre de 2019 (Folio 3-6).
2. CD que contiene los soportes del hallazgo el cual contiene los siguientes documentos digitales (Folio 7)
 - Hojas de vida, decretos de nombramiento, actas de posesión de los vinculados al proceso.
 - Informe Técnico dado en el proceso auditor.
 - Certificación de la cuantía
 - pólizas
3. Manual de funciones. Folio 27
4. Comprobantes de egreso. Folio 31
5. Informe definitivo modalidad express. Folio 44

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <i>la controladora de la hacienda pública</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6. Copia del contrato 250 de 2017 Folio 50
7. Acta de liquidación del contrato 250 de 2017. Folio 64
8. Acta de visita realizada al sitio de la obra en el Municipio de Natagaima de fecha 25 de agosto de 2023.

5. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 56 se encuentra auto del 22 de febrero de 2020, se dio inicio a etapa de indagación preliminar.
- A folio 84 se encuentra auto de cierre de la indagación preliminar
- A folio 87 se encuentra auto de apertura No. 026 del 08 de octubre de 2020.
- A folio 95 se encuentra la citación para notificación personal realizada al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**.
- A Folio 96 se encuentra la se encuentra la citación para notificación personal realizada al señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**.
- A folio 102 Y SS se encuentra comunicación y poder de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 113 se encuentra solicitud de notificación mediante correo electrónico por parte del señor **JAIME ANDRES BOTERO SERNA**
- A folio 114 Y SS se encuentra argumentos de defensa de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 133 Y SS se encuentra comunicación realizada a la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- A folio 141 se encuentra la notificación por aviso realizada al señor **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**.
- A folio 143 se encuentra la se encuentra la notificación por aviso realizada al señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**.
- A folio 145 Y SS se encuentra poder y documentos de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- A folio 151 Y SS se encuentra argumentos de defensa de la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.**
- A folio 178 se encuentra la versión libre del señor **DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ**.
- A folio 234 se encuentra auto de pruebas No. 013 del 07 de febrero de 2023 se decretan pruebas solicitadas en las versiones libres.
- A folio 252 se encuentra memorando de solicitud de designación de profesional idóneo para la práctica de visita especial.
- A folio 253 se encuentra memorando de solicitud de comunicación de realización de visita especial.
- A folio 274 se encuentra el acta de diligencia de visita especial realizada los días 23 y 24 de agosto de 2023 en el Municipio de Natagaima- Tolima.

6. CONSIDERACIONES

6.1 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 Modificado por el Acto Legislativo No.

Página 4 | 51

303

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la concurrencia de las decisiones</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

04 de 2019 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del territorio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal. Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del CCA.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 *Ibidem*.

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el decreto y practica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.

Así las cosas la Ley 1474 de 2011, crea el establecimiento verbal, introduce modificaciones al procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal y establece disposiciones comunes a ambos procesos, como también prescribe que en los aspectos no previstos en dicha norma se aplicará las disposiciones de la Ley 610 de 2000.

6.3 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La custodia del presupuesto</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o, en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

6.3.1 El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 en el artículo 6º define el daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de

los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Del mismo modo la Sentencia C-338 de 2014, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alberto Rojas Ríos, en uno de sus apartes preceptúa: *" En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal."*

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposos, hayan sido encontrados responsables."

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la gestión</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De lo antes planteado, señalo la Corte Constitucional en sentencia C-340 de 2007:

"De este modo, no obstante, a la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado"

El daño patrimonial al Estado es la lesión o menoscabo que sufre la entidad estatal por el actuar del agente (servidor público o particular) en forma directa o contribuyendo a su realización, tanto en la arena de la gestión fiscal como fuera de ella. Este elemento al igual que el anterior, resulta de necesario establecimiento a la hora de buscar la declaratoria de responsabilidad fiscal, ya que en la medida que éste sea verificado, sólo podrá predicarse la lesión al patrimonio público; lo que no ocurriría en el caso en que no sea posible comprobar la existencia cierta y probada del detrimento patrimonial, situación que no permitiría continuar con la investigación fiscal. Al daño patrimonial al Estado, como a cualquier daño que genera responsabilidad, por lo que le son aplicables los principios generales de la responsabilidad.

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, en lo relacionado con el daño así:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio" (Corte Constitucional).

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

304

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6.3.2 La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º 8 Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019) la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa (v. gr. acción patrimonial ordinaria, o contractual, o a través de la acción civil dentro del proceso penal si lo hubiere, etc.).

6.3.3 La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <i>la Contraloría que cuida</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La responsabilidad fiscal y su imputación a título de culpa grave.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional, en relación con el análisis de la especie de culpa para imputar responsabilidad fiscal, se realizará únicamente a título de dolo o culpa grave.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "*Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*"

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, "tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderían los propios", toda vez que su actuar fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente a la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudir a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandía, la culpa es "la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: "Los autores que incurrir en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad".

De acuerdo con la cita la culpa grave se concreta bien por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado. Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: "**no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios**".

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, "tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderían los propios", toda vez que su actuar fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudir a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es "la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó".

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese

6.3.4 La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexa causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la apertura e imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexa causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

6.4 LA ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

6.4.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 050 del 24 de noviembre de 2020, se dispone la apertura del proceso de responsabilidad cuya entidad afectada es la Alcaldía del Guamo – Tolima.

Dentro del proceso se encuentra la versión libre rendida por el señor **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019.

Dentro de la versión libre y espontánea, se expusieron los siguientes argumentos y se solicitaron las siguientes pruebas:

(...)

De acuerdo con el proceso de auditoría iniciado en la vigencia del 2019 al contrato de obra No 250 de 2017 con el objeto anteriormente mencionado, se realizó medición por parte del órgano de control a la infraestructura intervenida dentro del alcance de la minuta en mención, dando como resultado, el INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES con No DCD-0568-2019-100 de 11 de Octubre de 2019, realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, desconociendo los argumentos establecidos y soportados técnicamente por las partes del contrato, además de la solicitud de una nueva visita técnica en el sitio de la ejecución de la Obra, en el cual se cuente con la asistencia del Contratista de Obra y supervisor (en mi caso, Yo), con el fin de poder dilucidar en el sitio, las mediciones con las cuales se dio origen a las cantidades en dichas Acta de Corte parcial y pagos Finales, todo esto, enmarcado en el debido proceso, tal y como se establece en el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, derecho a la defensa y rectificación.

Por esta razón y dada la solicitud de versión libre de los sucesos motivo de investigación, me permito detallar los siguientes aspectos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03

Ítem 2.1 Suministro de Cubierta en Teja Artesanal de Barro

Valor Unitario: \$ 49.950

Valor A.I.U: \$ 62.437,5

Unidad: M2

Cantidad Final: 280,00

Cantidad Auditada: 124,19

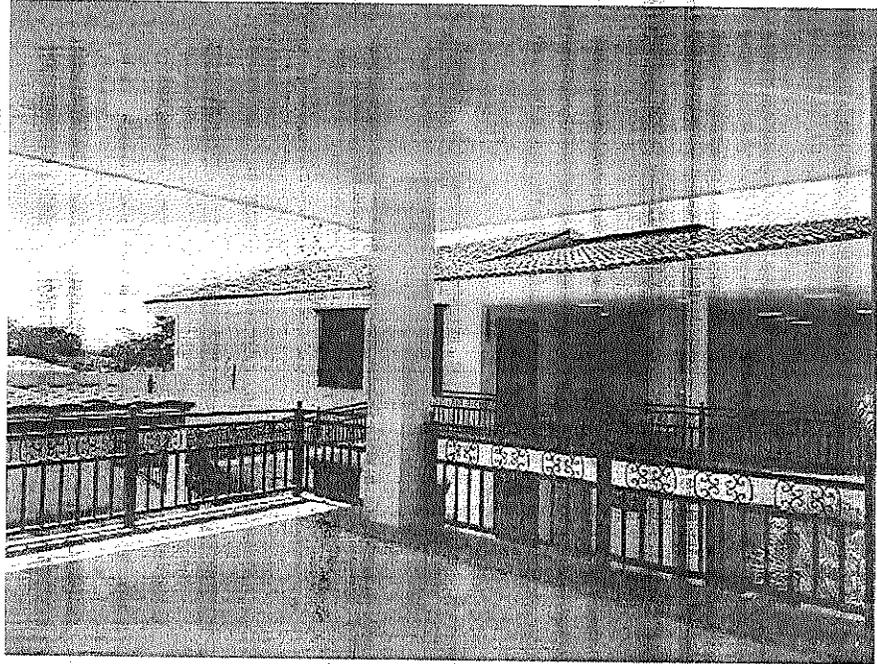


Ilustración 1 Teja de Barro Cubierta Casa de la Cultura

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales números 1, 2 y 5, en las que se adelantó ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria mediante plano técnico anexo que puede ser verificado y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en el acta parcial número 1, donde no hubo claridad de los ambientes y la ubicación de las áreas que en su momento no logra observar el auditor en campo al carecer de este soporte.

Acta Parcial No 1	80,00 M2
• Acta Parcial No 2	90,00 M2
Acta Parcial No5	110,00 M2
Total	280,00 M2



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 155,81 M2 de teja artesanal de barro. Ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no fueron legibles y claras para el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener el detalle de la ubicación exacta de los 280 M2 intervenidos en un área total de 710 M2 aproximados de teja.

al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo Frente no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta

irregularidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con el plano de intervención anexo a esta versión, verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

ESTRUCTURA DE CUBIERTA							
Suministro de cubierta en teja artesanal de barro	10,00	1,00	80,00	1,00	m ²	80,00	

2	ESTRUCTURA DE CUBIERTA en teja artesanal de barro						110,90
2.1	Suministro de cubierta artesanal de barro viva digital	5,38	1,00			35,67	
	safor 2	5,00	1,10			35,50	
2.2	Arreglo e impermeabilización de cubierta					7,65	34,62

Capítulo	2 ESTRUCTURA DE CUBIERTA						
Item	2.1 Suministro de cubierta en teja artesanal de barro					Unidad	m ²
Área/lugar/elemento	Longitud (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Peso (kg)	V. PARCIAL	Cant. de elementos	Unidad
Sectores 1 y 2 del sector derecho	10,00	1,00			110,00	1,00	m ²
	Total						
Observaciones							

Ilustración 2 Memorias de cálculo archivo contrato 250 de 201

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo con la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitado al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra.

Ítem	Lugar/área/Elemento	longitud (m)	Ancho (m)	cantidad de elementos	Unidad	Total
2.1	Suministro de cubierta artesanal en barro					
	Vive Digital	14,00	17,76	1,00	m2	248,64
	Menos Muela vive Digital	7,10	2,38	1,00	m2	16,90
	Menos Muela frente vive digi	1,95	1,90	1,00	m2	3,71
	Salón Espejo	9,40	5,40	1,00	m2	50,76
	salon 1-2 y corredor	13,75	5,40	1,00	m2	74,25
	aledaño tanques	1,6	5,40	1,00	m2	8,64
	tanques	1,6	4,20	1,00	m2	6,72
	Sumatoria					368,41

Ilustración 3 Relación cantidades de Obra Ítem 2.1

Ítem 3.7 Pintura para correas y cerchas (tarima)

Valor Unitario: \$ 7.992

Valor A.I.U: \$ 9.990

Unidad: ML

Cantidad Final: 229,38

Cantidad Auditada: 224,80

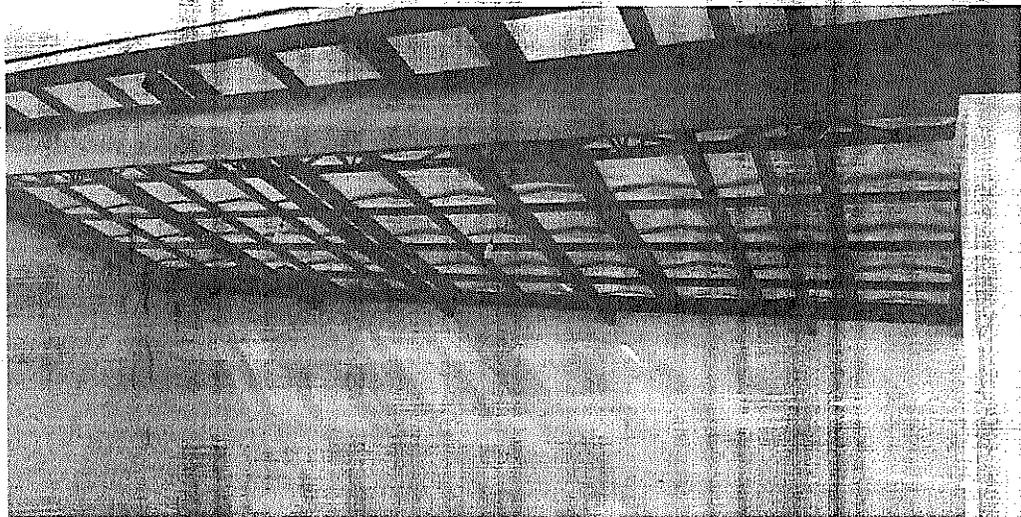


Ilustración 4 Estructura Metálica "correas" cubierta

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <i>la contraloría que garantiza el progreso</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo del Acta Parcial Número 2 en la que se adelantó ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria en estas memorias y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en el acta parcial número 2, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas.

Acta Parcial No 2	229,80
Total	229,80 MI

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por sí misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 4,58 ML de Pintura para correa y cerchas. Ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no fueron legibles y claras para el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener el detalle de la ubicación exacta de los 229,38 ML de la estructura metálica de la cubierta del patio trasero.

Frente al procedimiento de la auditoría del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con la información de intervención anexa a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

3.7	Pinturas para correas y cerchas (larina)	2,40		2,40	1,00	ml	
	Vigas de sección doble						
	viga	6,00		71,00	12,00	ml	
	viga	11,55		69,30	6,00	ml	
	viga	8,00		40,00	5,00	ml	
	lapis de viga	5,00		25,00	5,00	ml	
	canal	11,55		11,55	1,00	ml	
3.8	Pintura sobre madera en aleros fachada	11,25	2,15	11,53	1,00	ml	229,38

Ilustración 5 Memorias de cantidades archivo contrato 250 de 2017

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La construcción de la Gobernación</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo a la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitado al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra.

3.7	Pintura correas y cerchas(tarima)				
	Viga de sección doble	6,00	12,00	ml	72,00
	Viga	11,55	6,00	ml	69,30
	viga	8,00	5,00	ml	40,00
	viga	5,00	5,00	ml	25,00
	Tapa de viga	11,55	1,00	ml	11,55
	Canal	11,53	1,00	ml	11,53
	Sumatoria				229,38

Ilustración 6 Relación cantidades de Obra Ítem 3.7

Ítem 4.1 Suministro e instalación Dry-Wall

Valor Unitario: \$ 49.950

Valor A.I.U: \$ 62.437,50

Unidad: M2

Cantidad Final: 652,21

Cantidad Auditada: 642,00

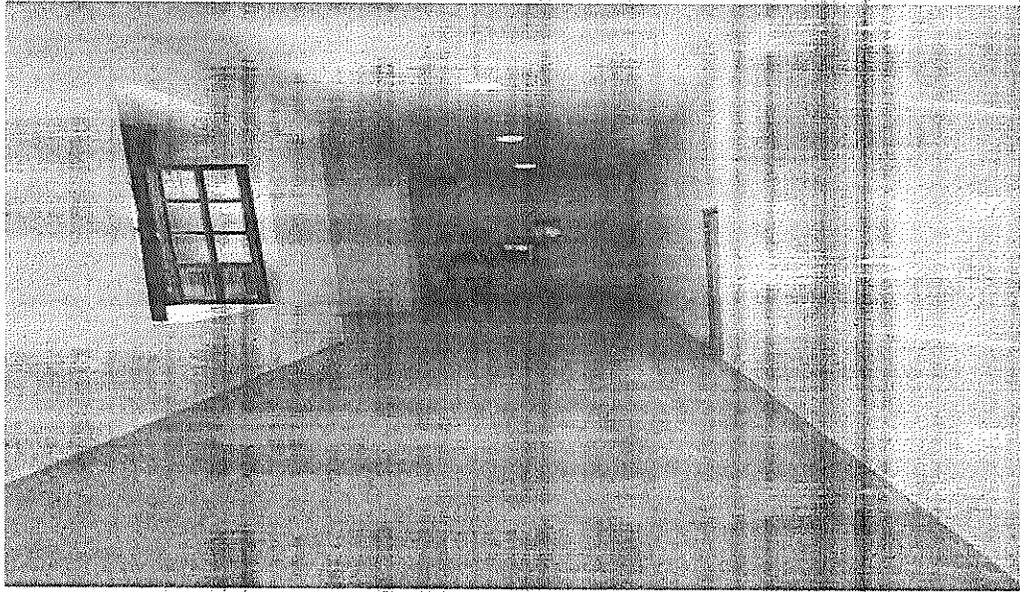
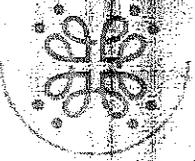


Ilustración 7 Ambientes con Dry Wall - Casa de la Cultura

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales 2 y 4 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria mediante plano técnico que puede ser verificado y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en las actas parciales número 2 y 4, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas.

Acta Parcial No 2	200,00 M2
Acta Parcial No 4	452,21 M2
Total	652,21M2

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por sí misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 10.00 M2 de Suministro e Instalación de Dry Wall, Ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no fueron legibles y claras para el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener el detalle de la ubicación exacta de los 652,21 M2 del cielo raso en Dry Wall instalado.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con la información de intervención anexa a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

4.	cielo rasos	11,25	2,15			24,79	1,00	m2	24,79
4.1	Suministro e instalación Dry-wall								
4.2	suministro e instalación superbienda					204,00		m2	
Capítulo		4 CILO RASOS							
Ítem		4.1 Suministro e instalación Dry-wall							
Área/emplazamiento		Longitud (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Peso (kg)	V. PARCIAL	Cost. de ejecución	Unidad	Total
Salón 1 y 2 y pasillo		13	10		130			m2	130,00
Salón de espejos, semi círculo y punto fijo		7	10		70			m2	70,00
		4	3		12			m2	12,00
		9	4		36			m2	36,00
Salón de música		13	5,4		70,2			m2	70,20
Bodega		13	10		130			m2	130,00
Atrio salón de música		5,9	9		53,1			m2	53,10
									417,30
Observaciones									

Ilustración 8 Memorias de cantidades 4.1 archivo contrato 250 de 2017

De acuerdo a la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitado al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra

4.1	Suministro e instalación de Drywall								
	Salón 1 y 2 pasillo	13,40			10,00	1,00		m2	134,00
	Salón espejos, semi círculo y	7,00			10,00	1,00		m2	70,00
		4,00			3,00	1,00		m2	12,00
		9,00			4,00	1,00		m2	36,00
	Bodega	13,40			10,00	1,00		m2	134,00
	Rampa	13,75			1,40				19,25
	Salón música	12,60			7,20	1,00		m2	90,72
		12,10			1,10	1,00			13,31
		3,30			2,50	1,00			8,58
		2,50			1,50	1,00			3,90
	atrio salón música	5,90			9,00	1,00		m2	53,10
	afuera salón música	7,00			6,40	1,00		m2	44,80
		2,30			2,30	1,00		m2	5,29
		2,30			3,20	1,00		m2	7,36
	Tics	6,30			3,70	1,00		m2	23,31
	Sumatoria								655,62

Ilustración 9 Relación de cantidades de obra ítem 4.1

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Ítem 4.2 Suministro e instalación Super-board

Valor Unitario: \$ 55.978

Valor A.I.U: \$ 69.972,50

Unidad: M2

Cantidad Final: 116,90

Cantidad Auditada: 40,00



Ilustración 10 Vista áreas con instalación de Super Board - Casa de la Cultura

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales 2, 4 y 5 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria mediante plano técnico que puede ser verificado y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en las actas parciales número 2, 4 y 5, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas.

Acta Parcial No 2 30,00 M2

Acta Parcial No 4 45,65 M2

Acta Parcial No 5 41,26 M2

Total 116,91 M2

310

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 76,9 M2 de Suministro e Instalación de Super Board, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener la claridad de la ubicación exacta de los 116,90 M2 del cielo raso en Super Board instalado.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con la información de intervención anexa a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación

4.	cielo rasos	11,25	2,15		24,79	1,00	m2	24,79
4.1	Suministro e instalación Dry-wall							
4.2	suministro e instalación superboard					200,00	m2	
4.3	suministro e instalación de pvc					30,00	m2	

Capítulo	A. CIELO RASOS								
Item	4.2 Suministro e instalación Super-board							Unidad	m ²
Área/Elemento	Longitud (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Peso (kg)	V. PARCIAL	Cant. de elementos	Unidad	Total	
Vertical congreso al salón de música	10,00	0,40			4,00	1,00	m ²	4,00	
Alto sobre rampa en el sector derecho	14,10	0,80			11,28	1,00	m ²	11,28	
Fachada frontal	10,00	2,50			25,00	1,00	m ²	25,00	
	Total								
								40,28	
Observaciones									

Ilustración 11 Memorias de cantidades Ítem 4.1 archivo contrato 250 de 2017



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

De acuerdo a la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitado al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra

4.2	Suministro e instalación Super-board					
	Fachada	1,50	5,05	1,00	m2	7,58
		1,50	5,05	1,00	m2	7,58
	Tapas fachada	1,60	0,60	1,00	m2	0,96
		1,60	0,60	1,00	m2	0,96
	frente columna redonda	3,00	0,60	1,00	m2	1,80
	tapa lateral enseguida del ba	1,65	0,60	1,00	m2	0,99
	tapa trasera	2,05	0,75	1,00	m2	1,54
	balcón	8,50	1,22	1,00	m2	10,37
	Tapas balcón curvo	12,60	0,80	1,00	m2	10,08
	Tapas salón espejo	5,60	0,80	1,00	m2	4,48
	Tapas rampa	13,75	0,30	1,00	m2	4,13
	Tapas internas	15,00	1,53	1,00	m2	22,95
		16,53	0,40	1,00	m2	6,61
		7,80	1,00	1,00	m2	7,80
	Tapas digital	1,18	1,60	1,00	m2	1,89
		6,20	2,36			14,63
	Sumatoria					116,95

Ilustración 12: Relación de cantidades de obra ítem 4.2

Ítem 4.3 Suministro e instalación PVC 9mm

Valor Unitario: \$ 64.000,00

Valor A.I.U: \$ 80.000,00

Unidad: M2

Cantidad Final: 57,33

Cantidad Auditada: 53,12

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la supervisión del ciudadano</i></p>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		311
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Ilustración 13 Fachada lateral con instalación de Cielo raso en PVC.

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales 2 y 5 en las cuales se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria mediante plano técnico que puede ser verificado y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en las actas parciales número 2 y 5, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas.

Acta Parcial No 15,00 M2
 2 Acta Parcial No 42,34 M2
 Total 57,34 M2

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 4.21 M2 de Suministro e Instalación de PVC 9mm, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener la claridad de la ubicación exacta de los 57.33 M2 del cielo raso en PVC Instalado.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

profesión de Ingeniería civil para que con la información de intervención anexa a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes incluidas al proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, reiterando del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

4.	Cielo pasos					24,79	1,00	m2	24,79																																																																						
4.1	Suministro e instalación Dry-wall																																																																														
4.2	suministro e instalación superboards					200,00		m2																																																																							
4.3	suministro e instalación de pvc					30,00		m2																																																																							
						15,00		m2																																																																							
<table border="1"> <tr> <td>Ítem</td> <td>4.2</td> <td>Suministro e instalación PVC 9mm</td> <td>Unidad</td> <td>m²</td> </tr> <tr> <td>Área/longitud</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Longitud (m)</td> <td>15,34</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ancho (m)</td> <td>1,35</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Altura (m)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Peso (kg)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>V. PARCIAL</td> <td>15,34</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cant. de elementos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Unidad</td> <td>m²</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>15,34</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Alero exterior</td> <td>20,00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Balcón del medio</td> <td>3,08</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>alero interno</td> <td>11,10</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sumatoria</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>47,54</td> </tr> </table>										Ítem	4.2	Suministro e instalación PVC 9mm	Unidad	m ²	Área/longitud					Longitud (m)	15,34				Ancho (m)	1,35				Altura (m)					Peso (kg)					V. PARCIAL	15,34				Cant. de elementos					Unidad	m ²				Total	15,34				Alero exterior	20,00				Balcón del medio	3,08				alero interno	11,10				Sumatoria				47,54
Ítem	4.2	Suministro e instalación PVC 9mm	Unidad	m ²																																																																											
Área/longitud																																																																															
Longitud (m)	15,34																																																																														
Ancho (m)	1,35																																																																														
Altura (m)																																																																															
Peso (kg)																																																																															
V. PARCIAL	15,34																																																																														
Cant. de elementos																																																																															
Unidad	m ²																																																																														
Total	15,34																																																																														
Alero exterior	20,00																																																																														
Balcón del medio	3,08																																																																														
alero interno	11,10																																																																														
Sumatoria				47,54																																																																											

Ilustración 14 Memorias cantidades ítem 4.2 archivo contrato 250 de 2017

De acuerdo a la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitado al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra.

4.3	Suministro e instalación pvc 9mm					
	Alero exterior	20,50	1,60	1,00	m2	32,80
	Balcón del medio	3,08	1,95	1,00	m2	6,01
	alero interno	11,10	1,64	1,00	m2	18,20
	Sumatoria					57,01

Ilustración 15 Relación de cantidades de obra ítem 4.2

Ítem 6.4 Desmonte luminarias

Valor Unitario: \$ 6.800,00

Valor A.I.U: \$ 8.500,00

Unidad: UND

Cantidad Final: 300,00

Cantidad Auditada: 200,00

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del control</i></p>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

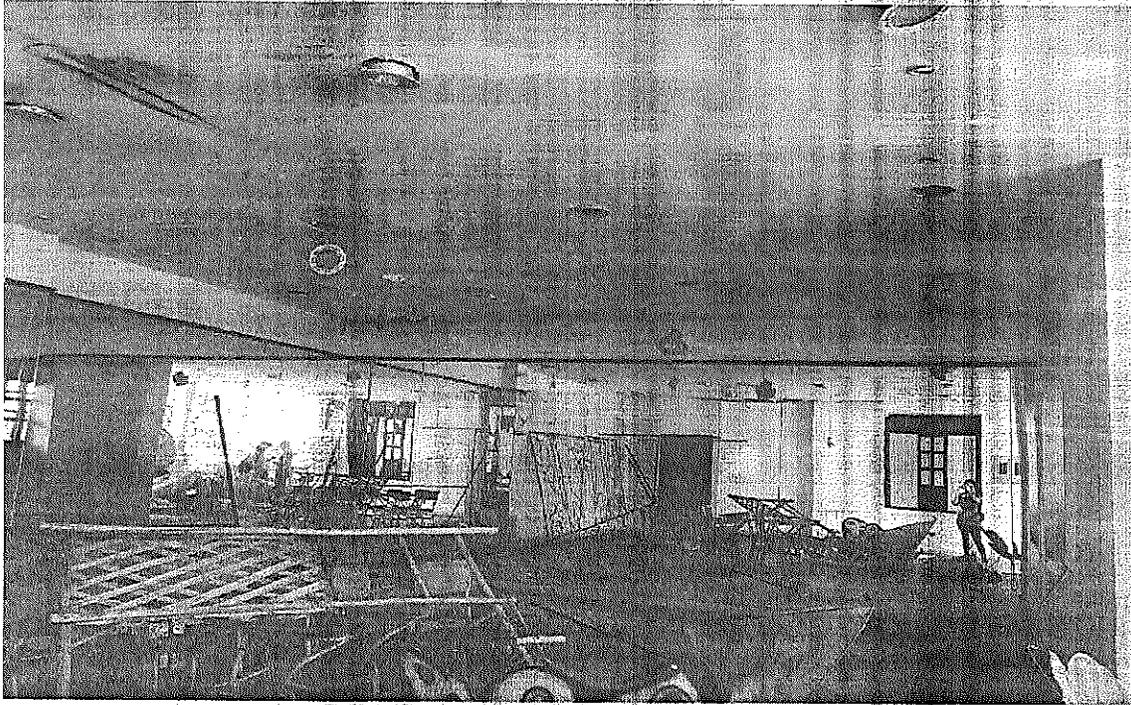


Ilustración 16 Luminarias desmontadas ambientes Casa de la Cultura

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte nuevamente dicha observación, esto de acuerdo a las memorias de cálculo de las Actas Parciales 2 y 3 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria en estas memorias y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en las actas parciales número 2 y 3, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas, además de las entregas del material desmontado hecha por el personal del proyecto.

<i>Acta Parcial No</i>	<i>106,00 UND</i>
<i>2 Acta Parcial No 3</i>	<i>294,00 UND</i>
<i>Total</i>	<i>300,00 UND</i>

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 100,0 UND de Desmonte de Luminarias, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo, además de la suposición errada y ajena de su responsabilidad, no le permitió tener la claridad de la ubicación exacta de los 300,0 UND de desmonte de luminarias según registro fotográfico Pero por el contrario asumir sin

2

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ningún instrumentos técnico y deliberado, un número determinado de los elementos desmontados, desconociendo la realidad material del proyecto en la ejecución de sus etapas de desmonte de cielo rasos y elementos eléctricos adosados a esta superficie.

Por lo cual reiteramos, esta actividad considerada preliminar, se ejecutó en su totalidad por el contratista de acuerdo con la distribución lumínica de cada uno de los ambientes que fueran intervenidos, haciendo entrega de los elementos lumínicos desinstalados y eliminados dada su alto deterioro.

Frente al procedimiento de la auditoría del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de argumento técnico eléctrico, plano o instrumento de medición que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con el plano de intervención anexo a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para las partes del proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, todo en el marco del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

6.4 Desmonte luminarias										
306,00 UNID										
CÓDIGO		ELECTRICOS								
ÍTEM		6.4 Desmonte luminarias						Unidad		Unid
Área/Diag./Elemento		Longitud (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Peso (kg)	V. PARCIAL	Cant. de elementos	Unidad	Total	
Desmonte de luminarias							194,00	Unid	194,00	
		Total							194,00	
Observaciones										

Ilustración 17 Memorias de cantidades ítem 6.4 archivo contrato 250 de 2017.

De acuerdo a la necesidad de contar con mayor precisión en el proceso de medición solicitado al ente de control, se anexa relación de cantidades de obra entregada por el Contratista, con detalle de los ambientes en los que se localizan, para dejar en firme la existencia de la totalidad del ítem ejecutado y plasmado en el Acta de Recibo Final del Contrato de Obra.

313

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

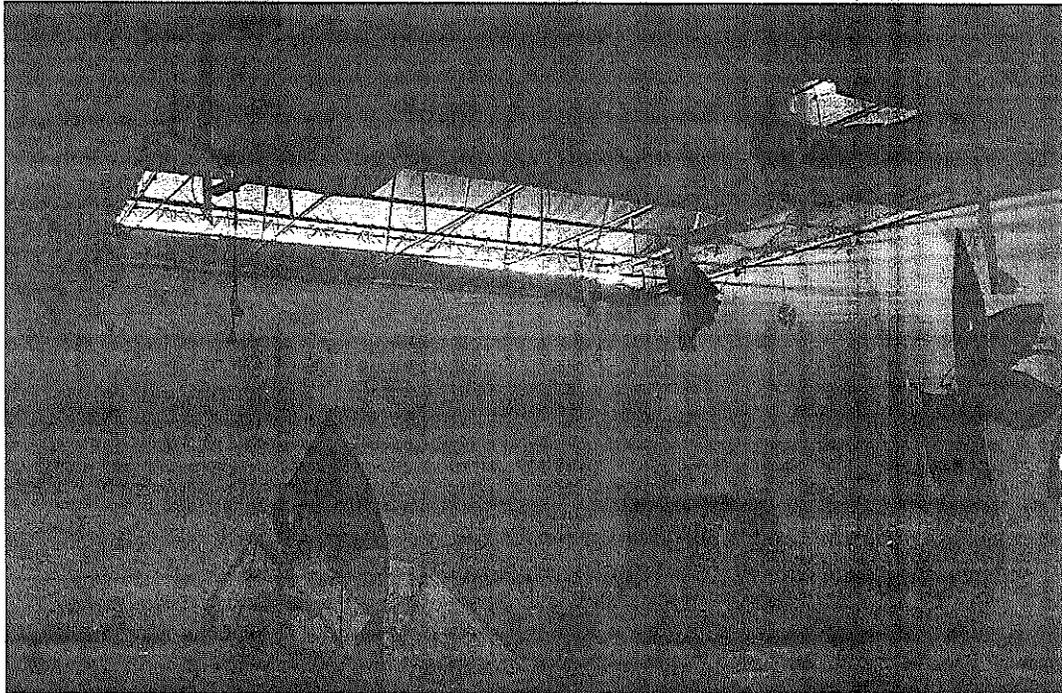


Ilustración 18 Luminarias desmontadas ambientes Casa de la Cultura

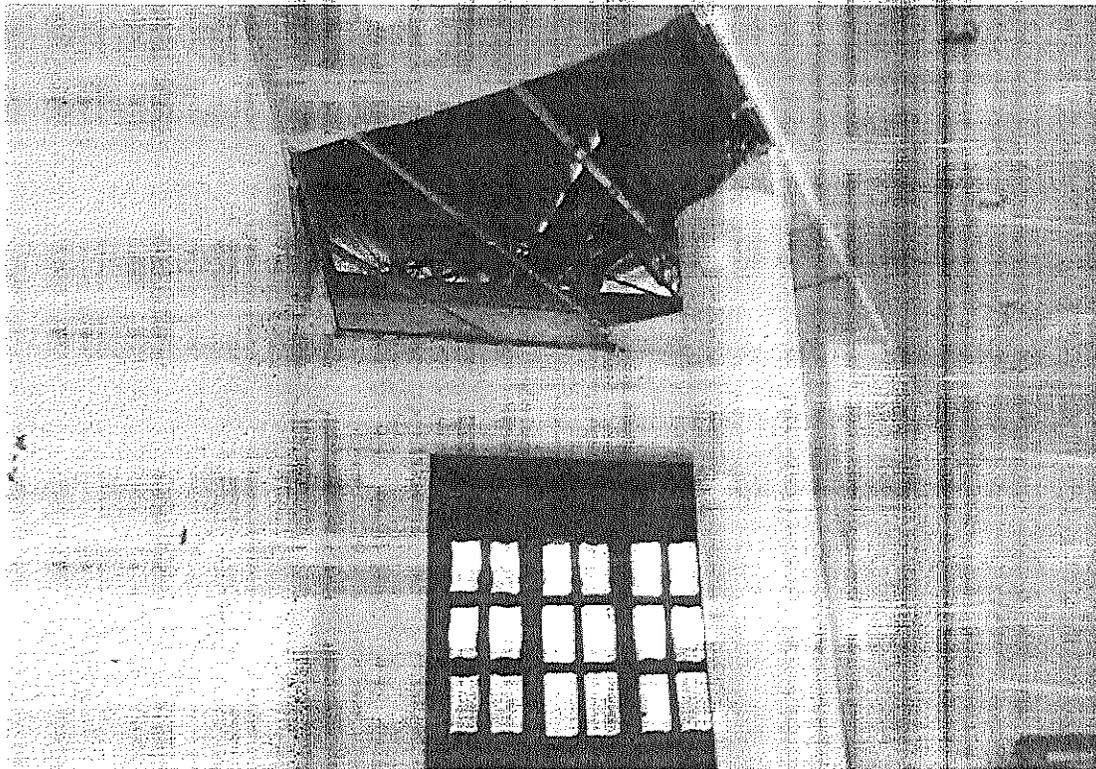


Ilustración 19 Luminarias desmontadas ambientes II Casa de la Cultura

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Ítem 10.12 Salida Interruptor Sencillo Conmutable

Valor Unitario: \$ 70.300,00

Valor A.I.U.: \$ 87.500,00

Unidad: UND

Cantidad Final: 2,00

Cantidad Auditada: 0,00

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se contravierte nuevamente dicha observación ya que de acuerdo a las memorias de cálculo del Acta Parcial 3 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas o ambientes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria en estas memorias y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en el acta parcial número 3, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas

<i>Acta Parcial No 3</i>	<i>2,00 UND</i>
<i>Total</i>	<i>2,00 UND</i>

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por si misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 2,0 UND de Salida Interruptor Sencillo Conmutable, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tener la claridad de la ubicación exacta de los 2,0 UND de Interruptor Sencillo Conmutable.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con el plano de intervención anexo a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes del proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, todo en el marco del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

Ítem 10.13 Salida Interruptor Triple

Valor Unitario: \$ 75.300,00

Valor A.I.U.: \$ 94.125,00

Unidad: UND

Cantidad Final: 2,00

Cantidad Auditada: 1,00

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia en la administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo a la revisión documental y física del ítem de obra mencionado, se controvierte dicha observación ya que de acuerdo a las memorias de cálculo del Acta Parcial 3 en las que se adelantaron ejecución total de esta actividad del proyecto, se evidencia el 100% de la cantidad de dicho ítem en la obra ejecutada, donde se precisan las áreas Cambiantes en las cantidades de obra contratadas siendo soportadas de manera aclaratoria en estas memorias y validado por el profesional idóneo del respetado ente de control, ya que esto no fue específico en el acta parcial número 3, donde hubo la medición respectiva por el contratista de obra y personal técnico perteneciente a la Secretaría de Obras Públicas.

Acta Parcial No 3	2,00 UND
Total	2,00 UND

De esta forma esta ausencia de información específica y técnica, en las actas parciales o memorias de cálculo, por sí misma no constituye una evidencia válida para afirmar un supuesto detrimento patrimonial, hallazgo fiscal, o la inexistencia de 1,0 UND de **Salida Interruptor Triple**, ya que por el hecho de carecer de estas especificaciones que no tuvo a la mano el auditor en el momento de la medición de campo no le permitió tenerla claridad de la ubicación exacta de los 2,0 UND de Interruptor Triple.

Frente al procedimiento de la auditoria del contrato de obra 250 de 2017 del mismo modo no se observa algún tipo de plano o instrumento técnico que haya anexado el respetado auditor que soporte dicha presunta responsabilidad, por tal razón le solicito respetado contralor departamental que se designe a una persona idónea en la profesión de ingeniería civil para que con el plano de intervención anexo a esta controversia verifique en campo nuevamente, con la medición total y técnica respectiva, para lo cual las partes del proceso estarán a la total disposición para una nueva verificación con el profesional en ingeniería civil que usted designe, todo en el marco del derecho al debido proceso como se establece en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y el derecho a la rectificación.

SUPERVISION CONTRATO DE OBRA 250 DE 2017

Igualmente manifiesta que dentro de sus funciones enmarcadas al cargo de Secretario de Obras Públicas del municipio de Natagaima, y como supervisor de contrato, a partir del 09 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, en aras de la trazabilidad del proyecto de obra, se contó con las siguientes novedades contractuales, asumidas en su debido periodo por el supervisor designado o en propiedad del proyecto, a quienes por medio de los soportes de memorias de cantidades avaladas por el personal de obra y apoyo a la gestión del Despacho con función de supervisión de las obras de infraestructura del municipio, suscribieron en buena fe las siguientes Actas a la minuta 250 de 2017.



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

NOVEDAD CONTRACTUAL	FECHA	SUPERVISOR
ACTA DE INICIO	27/09/2017	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PARCIAL 1	25/10/2017	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PARCIAL 2	22/11/2017	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PARCIAL 3	22/03/2018	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PARCIAL 4	19/04/2018	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PARCIAL 5 FINAL	25/05/2018	SERGIO JOSE ORTIZ JAVELA

Finalmente, reitera la solicitud de realizar una nueva visita técnica, en el que se encuentre presente el contratista de obra y el supervisor del contrato (de la época) con el fin de realizar dilucidar en campo o sitio de la obra, las mediciones de cada ítem objeto de los hallazgos por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

De este modo y con el ánimo de despejar cualquier inquietud y observación, consideramos que se debe realizar esta visita técnica con el fin de verificar si las mediciones realizadas por la supervisión y los sitios de donde tomaron dichas medidas, así poder despejar las dudas y observaciones. La anterior reiteración y solicitud la hago con base a lo consagrado en el Art 29 de C.P.C y el derecho al debido proceso, a la defensa y al derecho a la rectificación. Es menester informar, que dicha solicitud y reitera miento a la Contraloría Departamental del Tolima se hace con el único fin, de esclarecer y controvertir las observaciones y hallazgos al contrato de obra pública No 250 de 2017.

Así mismo, solicito a la Contraloría Departamental del Tolima, sea revisada, estudiada y evaluada, de manera integral la información mencionada y en la respuesta, y con la cual sirve como prueba para controvertir las observaciones y acusaciones por posible detrimento patrimonial del mencionado contrato.

De igual manera El contrato de Obra 250 de 2017 se ejecutó dentro de los parámetros técnicos y legales que enmarcan este tipo de intervención en edificaciones, además de la funcionalidad que esta infraestructura ha tenido para la administración municipal y población en general.

(...)

Una vez analizada la procedencia de la prueba solicitada, este Despacho mediante auto No. 013 del 07 de febrero de 2023 decreta la práctica de la diligencia de visita especial para corroborar que las irregularidades encontradas por la auditoria en el sitio de la obra ya fueron corregidas, y por tanto solicitan que se realice una visita especial para constatar las correcciones realizadas por el contratista y el Municipio al lugar de la obra, por la necesidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta, de contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones al Despacho, que en

375

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NOVEDAD CONTRACTUAL	FECHA	SUPERVISOR
ACTA DE INICIO	27/092017	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PARCIAL 1	25/10/2017	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PARCIAL 2	22/11/2017	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PARCIAL 3	22/03/2018	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PARCIAL 4	19/04/2018	ANDRES FELIPE LOZANO
ACTA PACIAL 5 FINAL	25/05/2018	SERGIO JOSE ORTIZ JAVELA

Finalmente, reitera la solicitud de realizar una nueva visita técnica, en el que se encuentre presente el contratista de obra y el supervisor del contrato (de la época) con el fin de realizar dilucidar en campo o sitio de la obra, las mediciones de cada ítem objeto de los hallazgos por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

De este modo y con el ánimo de despejar cualquier inquietud y observación, consideramos que se debe realizar esta visita técnica con el fin de verificar si las mediciones realizadas por la supervisión y los sitios de donde tomaron dichas medidas, así poder despejar las dudas y observaciones. La anterior reiteración y solicitud la hago con base a lo consagrado en el Art 29 de C.P.C y el derecho al debido proceso, a la defensa y al derecho a la rectificación. Es menester informar, que dicha solicitud y reitera miento a la Contraloría Departamental del Tolima se hace con el único fin, de esclarecer y controvertir las observaciones y hallazgos al contrato de obra pública No 250 de 2017.

Así mismo, solicito a la Contraloría Departamental del Tolima, sea revisada, estudiada y evaluada, de manera integral la información mencionada y en la respuesta, y con la cual sirve como prueba para controvertir las observaciones y acusaciones por posible detrimento patrimonial del mencionado contrato.

De igual manera El contrato de Obra 250 de 2017 se ejecutó dentro de los parámetros técnicos y legales que enmarcan este tipo de intervención en edificaciones, además de la funcionalidad que esta infraestructura ha tenido para la administración municipal y población en general.

(...)

Una vez analizada la procedencia de la prueba solicitada, este Despacho mediante auto No. 013 del 07 de febrero de 2023 decreta la práctica de la diligencia de visita especial para corroborar que las irregularidades encontradas por la auditoría en el sitio de la obra ya fueron corregidas, y por tanto solicitan que se realice una visita especial para constatar las correcciones realizadas por el contratista y el Municipio al lugar de la obra, por la necesidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta, de contar con el

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones al Despacho, que en derecho corresponda y de obtener los suficientes elementos de juicio para la etapa decisoria.

Ley 610 Artículo 31.

***Visitas especiales.** En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia y simultáneamente irá extendiendo la correspondiente acta, en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos o circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia. Cuando lo estime necesario, el investigador podrá tomar declaraciones juramentadas a las personas que intervengan en la diligencia y solicitar documentos autenticados, según los casos, para incorporarlos al informativo.*

Artículo 27.

Comisión para la práctica de pruebas. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo.

En cumplimiento del auto de pruebas No. 013 del 07 de febrero de 2023 proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal Radicado No. 112-099-2019 se programó la REALIZACION DE VISITA ESPECIAL los días 24 y 25 de agosto de 2023, a llevarse a cabo en la Alcaldía Municipal de Natagaima- Tolima y en el sitio de la obra la casa de la Cultura "**Cantalicio Rojas**". Para la diligencia de visita especial se designó como profesional idóneo a la ingeniera **LINA JHOHANNA FLOREZ DIAZ**, en compañía del investigador del proceso, con el objeto de realizar una visita técnica en la obra objeto del presente contrato.

Una vez llegada la fecha y la hora de la práctica de dicha diligencia y luego de realizar las respectivas observaciones, mediciones, fijación fotográfica en campo y demás actuaciones correspondientes, la ingeniera **LINA JHONANA FLOREZ DIAZ**, emite las siguientes conclusiones, las cuales quedaron consignadas en el acta de fecha 25 de agosto de 2023 obrante a folios 274 del expediente y que de igual forma en esta misma acta se anexaron Elementos de prueba que se refieren a fotografías de las obras ejecutadas en la Casa de la Cultura Canticio Rojas del Municipio de Natagaima y el aspecto que tenían al momento de su entrega la cual data del año 2108 y su estado actual debido al paso del tiempo y del deterioro ocasionado por factores externos como la sobrepoblación de palomas cuyos desechos han ocasionado un grave deterioro en la estructura.

OBSERVACIÓN UNO:

ITEMS 2.1 SUMINISTRO DE CUBIERTA EN TEJA ARTESANAL DE BARRO

De acuerdo al procedimiento realizado mediante vista en campo se realizó por parte del contratista a identificación de los sectores intervenidos, se realizaron las mediciones verificando la cantidad existente en el contrato, es de aclarar que han transcurrido 5 años después de suscrita el acta liquidación la cual data del 25 de julio de 2018 en donde se evidencia un desgaste por lo cual se hizo necesario se evidenciara por parte del contratista mediante registro fotográfico la ejecución de la actividad, además se ha generado un

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

desgaste prematuro debido a una acción externa que genera una invasión de palomas, la cual no ha sido controlada por arte de la administración Municipal de Natagaima.

En estado de la diligencia se aporta el registro fotográfico de la evidencia de la ejecución de este ítem, la cual es aportada en cada por parte del Dr. Andrés Felipe Duarte Rojas, en medio magnético y se descarga para evidenciarse en este ítem.



Ilustración 01: Verificación ítems 2.1 suministro de cubierta en teja artesanal de barro

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <i>la controlamos mejor</i></p>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

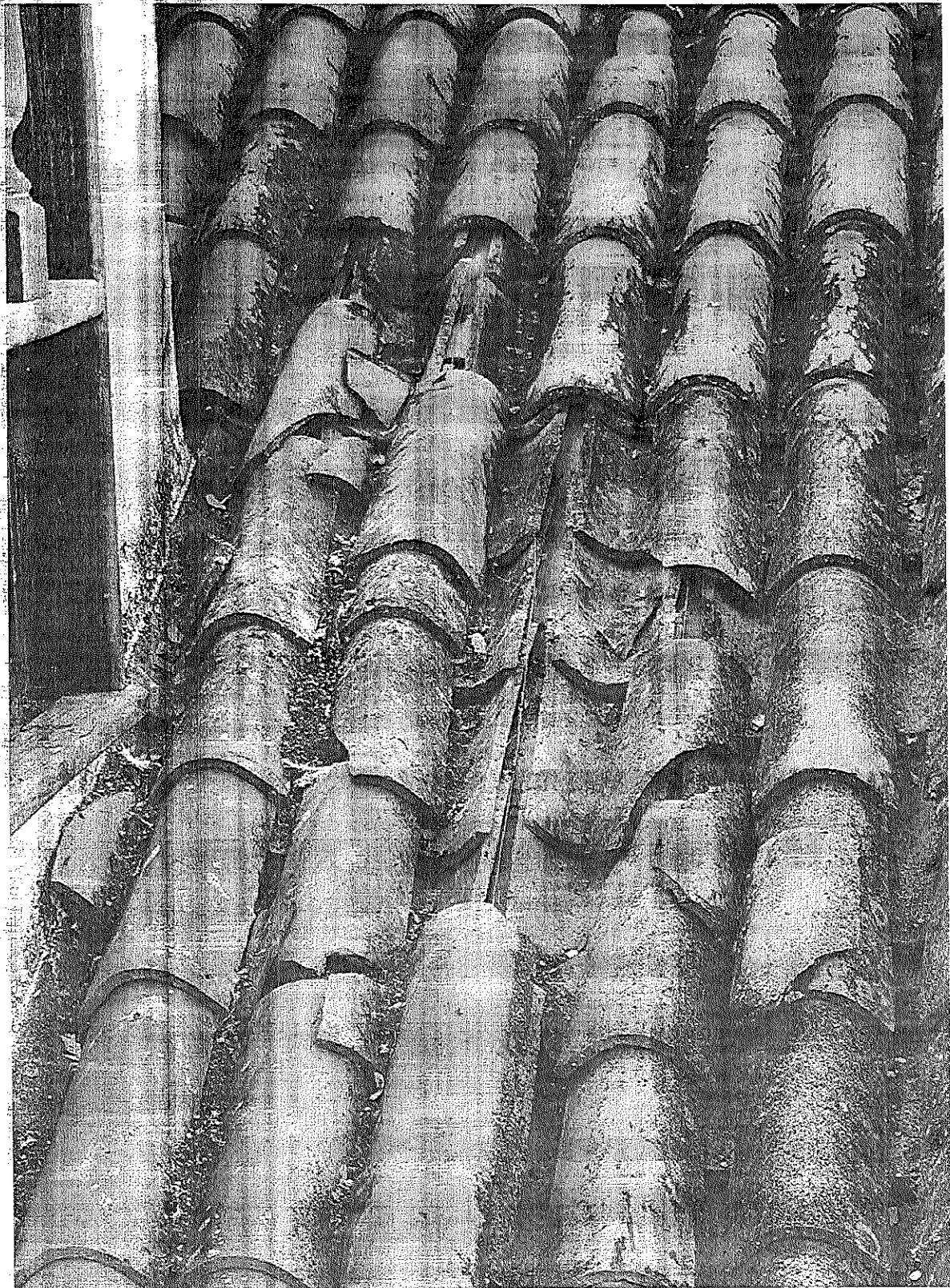


Ilustración 02: Verificación ítems 2.1 suministro de cubierta en teja artesanal

Estas ilustraciones no sindicán el deterioro normal por el paso del tiempo y la sobre población de palomas en el techo

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Ⓞ

Ilustración 03: Verificación ítems 2.1 suministro de cubierta en teja artesanal

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

CONCLUSION: NO SE CONFIRMA ESTE ITEM por cuanto se ha demostrado su ejecución, y no existentes cantidades de obra faltante.

ITEMS 3.7 PINTURA PARA SERCHAS Y CORREAS (TARIMA)

Se realizó el procedimiento de medición de cada uno de los elementos que componen la cubierta de la tarima existente en la casa de la cultura Cantalcio rojas, se identificaron que en los elementos (cerchas de la estructura de la tarima), son elementos de sección doble, por lo tanto, la cuantificación en metros lineales se realiza para cada uno de estos elementos, dando como resultado el total de metros lineales identificados o establecido en el acta de recibo final, que corresponde 229,38,

ITEM	actividad	ubicación	long	numero	long, total
3,7	Pintura para cerchas	cerchas estructura tarima	12	6	72
		correas estructura tarima	11,6	7	81,2
		correas cubierta canal	5	13	65
			12	1	12
		TOTAL			

Ilustración 4: Verificación ítem 3,7 pintura para cerchas

Se explica por parte del contratista que los elementos son de doble sección y se contabilizan correctamente, estableciendo que no existe faltante.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	



Ilustración 5: Verificación ítem 3,7 pintura para cerchas



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOGOTÁ <i>la contraloría de ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Ilustración 6: Verificación ítem 3,7 pintura para cercas

319

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia al servicio</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

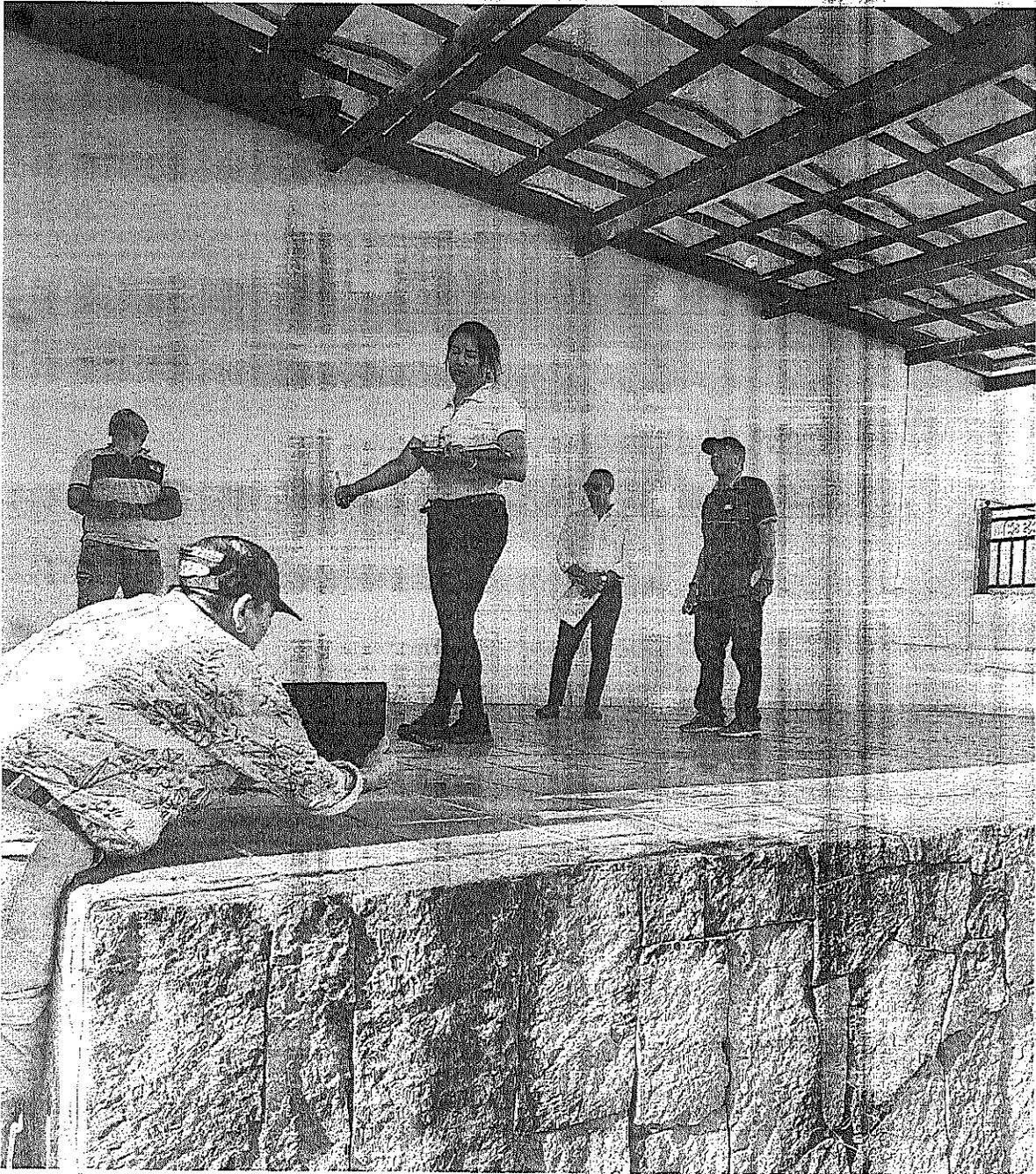


Ilustración No. 07 Ilustración 6: Verificación ítem 3,7 pintura para cerchas

 <p>CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



Ilustración No. 08 Ilustración 6: Verificación ítem 3,7 pintura para cerchas

CONCLUSION: NO SE CONFIRMA este ítem por cuanto se ha demostrado su ejecución, y no existentes cantidades de obra faltante.

ITEMS 4.1 SUMINISTRO E INTALACION DRY-WALL

Una vez efectuado el proceso de medición, se logra determinar que los metros cuadrados faltantes, corresponden a áreas afectadas con elementos externos como una sobre población de palomas que tiene invadido el centro cultural, y que a simple vista se puede la grave afectación que sufre el edificio por esta causa de este fenómeno externo y que se agrava con el paso del tiempo, como se puede evidenciar con el registro fotográfico que se anexa.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es de aclarar que revisado el expediente contractual, se pudo evidenciar que mediante oficio del 15 de noviembre de 2018 se realizó por parte del supervisor un requerimiento al contratista por afectaciones en el cielo raso debido a humedades presentadas, así mismo mediante oficio de fecha con radicado de entrada No. 1871 del 07 de junio de 2019, se dio entrega de las reparaciones locativas además el contratista manifiesta que se hicieron las reparaciones además manifestado la necesidad de realizar mantenimiento periódico a la edificación y en particular a los canales y bajantes de manera periódica y continua debido a la cantidad de palomas que se encuentran en el sector intervenido.

Se anexa oficio de contestación a este requerimiento con sugerencias indicadas

En consecuencia, de lo anterior la Contraloría evidencia que las obras realizadas 250 del 2018, están siendo afectadas por este fenómeno externo (sobrepoblación de palomas) a lo cual la administración ha hecho caso omiso, permitiendo con esto el deteriorado continuo en la edificación.

Armenia, octubre 30 de 2018

Ingeniero
DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
Secretario de obras Publicas
ALCALDIA DE NATAGAIMA,
Natagaima, Tolima

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO NO. SOP-531-2018

Respetado Ingeniero Forero,

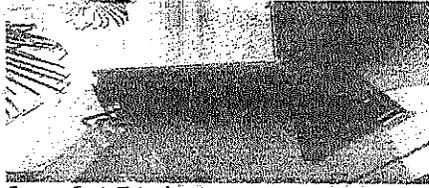
Dando respuesta a su solicitud "...reparación correspondiente de cubierta y cielo raso debido a filtración de agua existente frente a ventana del segundo (2) nivel de la fachada interna del salón de música...Esto se debe a que se manipularon dichos bajantes durante la ejecución de la obra y sufrieron daños al momento de instalar el cielo raso..."

Dentro del contrato de obra No. 250 de 2017, no se contrataron obras en las cuales se llevara a cabo la manipulación de los bajantes mencionados en su solicitud, por el contrario, en las diferentes actas de trabajo realizadas con la interventoría, se manifestó el mal estado en el que se encuentran dicha tubería, debido al uso y los años que llevan instaladas en el predio.

Por el contrario, en nuestro afán de dar siempre la mejor calidad a nuestras obras, y en vista que la interventoría del contrato no nos daba una solución al problema que veníamos manifestando contrastante, se radico oficio No. 2501, del 18 de Julio de 2018, donde describimos el problema real que presenta el predio, y hasta que la alcaldía no disponga de los recursos necesarios para realizar el cambio de la tubería en mal estado, no obra un arreglo definitivo.

En nuestro anterior radicado la información aportada fue la siguiente:

Toda vez que de nuestra parte se están revisando los detalles de las obras ejecutadas dentro del contrato No. 250 de 2017, hemos podido evidenciar que en el alerón de la cubierta que se encuentra en la parte posterior del patio, se han presentado humedades provenientes del bajante de agua lluvia que se encuentra allí, el cual como es de su conocimiento no fue intervenido dentro del contrato antes mencionado, y que se hace necesario reparar en aras de evitar daños en el cielo raso.

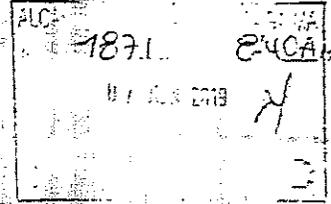


Fotografía 1. Tubería expuesta

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la calidad en el cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Armenia, mayo 05 de 2019

Ingeniero
DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
Secretario de obras Públicas
ALCALDIA DE NATAGAIMA
Natagaima, Tolima



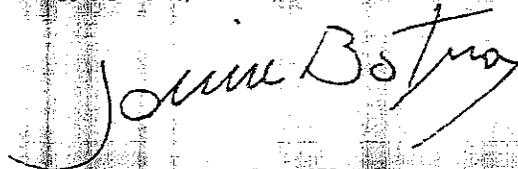
ASUNTO: ENTREGA DE REPARACIÓN

Respetado ingeniero Forero

Acorde con el lema de mi empresa "Brindar total satisfacción al cliente", me permito ratificar que tal como es de su conocimiento, se llevaron a cabo reparaciones en el cielo-raso de la casa de la cultura, las cuales incluyeron cambio de láminas de superboard, y cry-wall, sellamiento de juntas, masilla y pintura, arreglos en el bajante de aguas lluvias (El cual no fue parte de nuestro contrato), reparaciones que se recibieron por parte de ustedes mediante acta el 28 de febrero del presente año, las cuales, tal como lo manifesté en el oficio emitido el 30 de octubre del 2018, no obedecían a daños propios de la ejecución del contrato, ni a nuestra responsabilidad contractual, sino que sus causas fueron por la falta de mantenimiento de los bajantes de aguas lluvias del área afectada, lo cual se pudo observar durante la ejecución de la reparación, ya que las canales y el bajante estaban colmatados de excremento de palomas.

Por lo anterior, les recordamos que es necesario realizar mantenimiento periódico a las edificaciones, y en este caso en particular debido a la cantidad de palomas del sector, se debe realizar mantenimiento y limpieza de canales y bajantes de manera periódica y continua.

Cordialmente,



JAIME HERNAN BOTERO SERNA
Contratista
Contrato No. 250 de 2017

Scanned by CamScanner

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

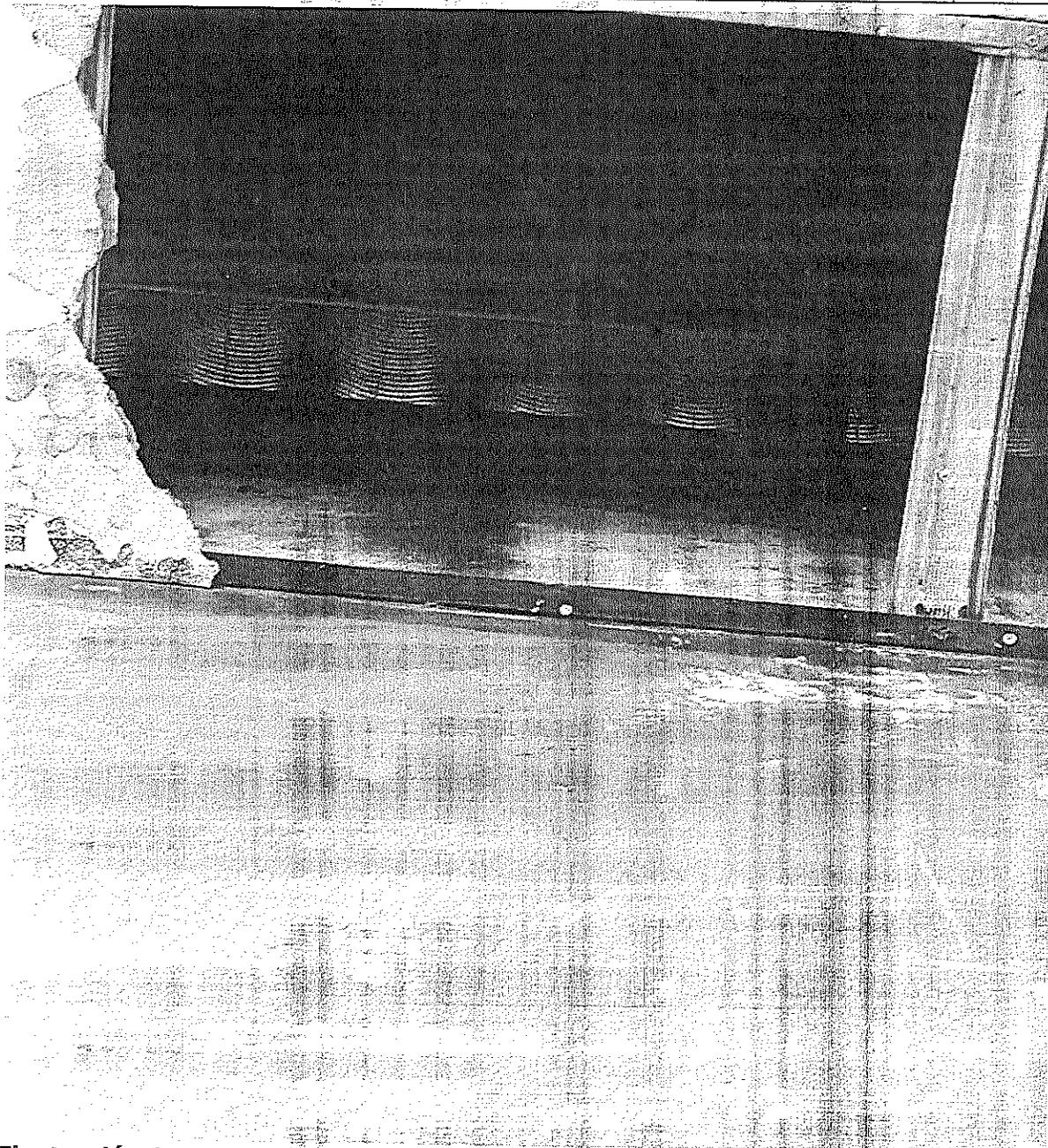


Ilustración 09 suministro e intalacion dry-wall

CONCLUSION: NO SE CONFIRMA porque a pesar de evidenciarse cantidades faltantes de obra dry wall no obedece a causa imputable al contratista, sino obedece a causa externa (superpoblación de palomas que habitan en el cielo raso del edificio lo que ha generado deterioro prematuro y que se agrava con el paso del tiempo.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ITEMS 4.2 SUMINISTRO E INTALACION SUPER-BOARD

Una vez realizado el procedimiento de medición se cuantificaron las áreas identificadas por el contratista obteniendo los siguientes resultados:

ITEM	actividad	ubicación	largo	ancho	area		
4.2	Suministro e instalación super board	rampa escalera	13,5	0,3	4,05		
		fachada	5	1,5	7,5		
			0,7	0,4	0,28		
			1,6	0,6	0,96		
		cubierta segundo piso	4,4	1,9	8,36		
			3	0,6	1,8		
			1,6	0,6	0,96		
			1,6	0,6	0,96		
			1,4	1,2	1,68		
			8,5	1,2	10,2		
			12,6	0,8	10,08		
			7,8	1	7,8		
			1,9	7,5	14,25		
			5,6	0,8	4,48		
		tapas internas	2	0,5	1		
			15	1,5	22,5		
			6,2	2	12,4		
			1,18	1,5	1,77		
				TOTAL			117,63

CONCLUSION: NO SE CONFIRMA ESTE ITEM se determina que no existen cantidades de obra faltante.

ITEMS 4.3 SUMINISTRO E INSTALACION PVC 9MM

Una vez realizado el procedimiento de medición se cuantificaron las áreas identificadas por el contratista obteniendo los siguientes resultados:

ITEM	actividad	ubicación	largo	ancho	area
4.3	Suministro e instalación PVC 9mm	cubierta segundo piso	1,6	20,5	32,8
			1,95	3,08	6,006
			1,65	11,1	18,315
				TOTAL	

CONCLUSION: NO SE CONFIRMA ESTE ITEM se determina que no existen cantidades de obra faltante.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ITEMS 6.4 DESMONTE LUMINARIAS

Respecto de la ejecución de este item en el expediente documental folio 89 se indica que se hace la entrega de las luminarias desmontadas y además se encuentra que esta obra se justifica con los estudios de diseño eléctrico el cual se encuentra folio 269 del expediente contractual, donde se manifiesta la necesidad de cambiar el tipo de luminaria existente por luminarias LED con mayor eficiencia, mayor duración y menor costo, por cual de desmontaron las 300 luminarias led existentes siendo cambian por 200 luminarias led.

CONCLUSION: NO SE CONFIRMA ESTE ITEM se determina no existen cantidades de obra no ejecutadas.

ITEMS 10.12 SALIDA INTERRUPTOR SENCILLO CONMUTABLE

Considerando los estudios eléctricos, que aconsejan el cambio de todos los tomacorrientes por el mal estado en que se encontraban se encontraron A folio 274 del expediente contractual se puede evidenciar el cambio de los tomacorrientes.

ITEMS 10.13 SALIDA INTERRUPTOR TRIPLE

Considerando los estudios eléctricos, que aconsejan el cambio de todos los tomacorrientes por el mal estado en que se encontraban se encontraron A folio 274 del expediente contractual se puede evidenciar el cambio de los tomacorrientes.

OBSERVACION RESPECTO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Mediante electrónico se solicitó a la Administración Municipal de Natagaima la digitalización del expediente contractual correspondiente al Contrato 250 de 2018 relacionado con la adecuación de la casa de la Cultura, por cuanto en la práctica de vista especial se ha podido verificar que el expediente contractual digitalizado que se encuentra dentro del proceso no corresponde al que se encuentra en físico en la Administración Municipal de Natagaima. El cual fue suministrado de conformidad y que fue trasladado a la parte interviene en esta diligencia. Dr. Andrés Felipe Duarte Rojas.

SOBRE LA PRÁCTICA DEL INFORME TÉCNICO

La Ley 1474 de 2011 dentro de las disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, estableció el medio de prueba especial Informe técnico:

Artículo 117. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL HECHO TEMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

Sobre el informe técnico la Auditoría General de la República ha expedido el siguiente concepto jurídico Concepto 110.068.2021 SIA ATC. 012021000604 del 23 de septiembre de 2021

De la norma anotada podemos señalar que el informe técnico es un informe especializado que se diferencia del informe de auditoría, por cuanto aquel se refiere solamente a un hecho o hechos específicos del proceso, en tanto que éste contiene lo atinente a la auditoría practicada como lo es su objeto, los resultados finales (generales y específicos), el análisis de las evidencias que lo fundamentan, los hallazgos encontrados (de todo tipo), el análisis de la contradicción presentada por el sujeto vigilado, y las conclusiones.

Respecto del informe técnico, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, se ha pronuncia en varios conceptos. Veamos algunos de ellos:

Concepto CGR OJ 067 2016 (2016EE0057026 d el 5 de mayo de 2016)

Es así como el informe técnico constituye una prueba que puede ser decretada por el investigador de conocimiento durante el proceso o puede ser aportado por las partes.

Consiste en que personal especializado o experto informa al juez cuales son las reglas especializadas de la experiencia que se pueden utilizar para valorar las pruebas del proceso o para interpretar los hechos probados.

(...)

De otro lado, se observan requisitos fundamentales del informe técnico, a saber:

- Debe ser rendido por el experto.*
- Debe servir como prueba de los hechos que le fueron sometidos a consideración del experto.*
- Debe estar apoyado en la experiencia y la especialización*
- La responsabilidad recae en quien lo solicita el informe y quien lo realiza.*
- Constituye una prueba, que puede ser controvertida por los sujetos procesales.*

(...)

Se aclara que tanto el dictamen pericial como el informe técnico son pruebas especializadas que tienen por objeto el convencimiento del investigador de conocimiento y se dirigen a aspectos concretos de los hechos materia de investigación. No pueden entonces coexistir informe técnico y dictamen pericial por el mismo hecho.

Concepto CGR OJ 061 2017 (2017EE0040331 del 29 de marzo de 2017):

En razón a que, en la indagación preliminar o el proceso de responsabilidad fiscal, pueden tener como objeto materias que requieran conocimientos técnicos y especializados, la ley faculta la utilización de profesionales versados en esos temas

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

especiales, para que intervengan en la actuación fiscal en calidad de apoyo técnico o de peritos, con el objeto de brindar ilustración al funcionario del conocimiento.

Es preciso distinguir que el apoyo técnico y el peritaje no son lo mismo, el primero obedece a una intervención con conocimientos técnicos, mientras que el peritaje es un medio de prueba que debe surtir todas y cada una de las formalidades de ley.

El peritaje es un medio de prueba, que permite la participación de los interesados en el proceso. Tanto el informe técnico, como el peritaje pueden ser realizados por funcionarios de la Contraloría designados con los propósitos anteriores.

Con el objeto de preservar el derecho de contradicción que asisto a los sujetos señalados como presuntos responsables fiscales, en el curso del proceso se puede seguir el procedimiento previsto para el dictamen pericial, que radica en esencia en conferir traslado del informe para que pidan aclaración, complementación o lo objeten.

Concepto CGR OJ 117 2017 (2017EE0067468 del 2 de junio de 2017):

Las disposiciones normativas anteriores nos permiten responder su interrogante, en el sentido que el informe técnico es un medio de prueba autónomo, previsto por norma especial para el proceso de responsabilidad fiscal, el cual procede para determinar aspectos fenomenológicos del daño fiscal que requieren conocimientos especializados o experticia técnica, profesional o científica; es decir, su objeto no podrá concernir a la ciencia jurídica, puesto que esa es la formación profesional del operador jurídico, sin perjuicio de la posibilidad de asesoría jurídica que consagra el artículo 226, inciso 3, del Código General del Proceso.

La valoración probatoria del informe técnico habrá de consultar los parámetros que indica el inciso 5 de la norma citada, esto es, que sea: claro, preciso, exhaustivo y detallado; que explique los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. Luego, tendrá que apreciarse en su conjunto con los de más medios probatorios allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

En conclusión, se reitera, los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el establecimiento de la existencia o no del daño patrimonial al Estado, compete únicamente al operador jurídico que se encuentra adelantando el proceso. Si el objeto de este medio de prueba se desborda, los sujetos procesales pueden hacer uso de los mecanismos y oportunidades que le s' otorga el procedimiento para cuestionar su conducencia y pertinencia, incluso la valoración que del mismo se haga.

Concepto CGR OJ 049 2018 (20181E0030206 del 20 de abril de 2018):

La práctica del informe técnico se justifica en la medida en que se requieran conocimientos especializados en determinada área y versa únicamente sobre el cuestionario formulado previamente por el director del proceso sobre hechos de carácter técnico. En aplicación de los ya mencionados principios aunados a otros tales como la pertinencia y utilidad de la prueba, el operador jurídico debe

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

establecer claramente la necesidad de practicarla, cuántos funcionarios requiere para su ejecución y la especialidad de conocimiento que deben tener. Luego, deberá formular la respectiva solicitud ante la dependencia (si es dentro de la CGR) o la entidad, para que se le asigne lo requerido, la designación deberá procurar la elección de la persona idónea debido a su perfil profesional para cumplir el encargo encomendado y que no esté incurso en causales de inhabilidad e impedimentos de ley.

El Código General del Proceso en el Capítulo X del Título Único de la Sección Tercera, establece los siguientes medios de prueba:

Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

(...)

Respecto del dictamen pericial, este cuerpo normativo establece:

Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

(...)

En principio el informe técnico y el dictamen parecen ser lo mismo puesto que ambos son proferidos por especialistas o técnicos en el área del conocimiento respecto del hecho; sin embargo, estos son diferentes.

324

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El informe técnico consiste en una descripción de situaciones y circunstancias observadas respecto de un hecho. El dictamen involucra la opinión de quien lo emite; opinión que se basa en mediciones, experticias y argumentación técnica sobre el hecho para dar opinión sobre el origen, causa y efecto o consecuencia del mismo.

Otra diferencia fundamental entre el informe técnico y el dictamen es que éste último deberá contener una información mínima que es la establecida en los numeral 1 a 10 del artículo 226 del Código General del Proceso; en tanto que para el informe técnico no se establece, es decir, su contenido simplemente se ajusta a lo requerido en el decreto de la prueba o a libre disposición de la parte que lo aporta en la demanda o en la contestación de la demanda, obviamente referente al hecho o hechos que se refiera el proceso.

Este Despacho concluye que el informe técnico practicado por la ingeniera civil **LINA JOHANNA FLOREZ DIAZ**, profesional idónea, analizó el caso o situación y emitió una informe sobre el objeto de estudio, después de haber aplicado las fases del método científico de observación y medición, conforme a los parámetros de la ingeniería es claro, preciso y detallado, no genera confusión y permite a este Despacho tener una convicción clara de que las irregularidades que se incluyeron en el informe de auditoría existentes en la ejecución del contrato 250 de 2018, no se configuraron por cuanto una vez contando con la presencia del contratista de pudo tener el contexto general de la ejecución contractual y que se dieron las explicaciones respectivas a cada observación y por tanto las irregularidades detectadas por cantidades de obra pagadas y no ejecutadas fueron superadas, por lo tanto, fueron subsanadas, respaldándose el informe con material fotográfico, estableciéndose por parte de este Despacho, que fueron superadas las observaciones descritas en el hallazgo 074 del 31 de octubre de 2019, que le permite concluir a esta instancia la inexistencia de un daño patrimonial al Municipio de Natagaima -Tolima.

Para declarar a una persona responsable fiscal por un daño al patrimonio público, éste debe haber sido probado en el averiguatorio o que las pruebas decretadas y practicadas, den cuenta de ello y reunir las características a las que se refirió la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, indicando que:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud..." (Negritas y subrayas fuera de texto).

Se entiende que el daño es cierto cuando ha sido debidamente probado dentro del proceso, y que sin la existencia de un daño cierto no puede existir responsabilidad fiscal.

En el presente caso se encuentra probado que se ha producido el resarcimiento pleno del perjuicio habiéndose subsanado las irregularidades en la ejecución de la obra, tal suerte que no puede predicarse la existencia del daño al patrimonio del estado.



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Una vez analizado el elemento del daño, y de encontrarse que no existe dentro del presente proceso, no es necesario que se analice los demás elementos que componen la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión precedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró no son constitutivos de daño patrimonial al Estado, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Por lo anteriormente expuesto El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva el archivo de la acción fiscal de insistencia del hecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto de investigación dentro del proceso con radicado **No. 112-099-2019**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo del expediente de responsabilidad fiscal por no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en favor de los siguientes sujetos procesales:

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto, en la Cra 8 No. 5-28 en el Municipio de Natagaima. Correo electrónico maniosu86@hotmail.com.
- **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas

325

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Municipal – Supervisor del Contrato No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019 a la Dirección Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: dani075_5@hotmail.com.

- **JAIME HERNAN BOTERO SERNA**, 7.537.323 Contratista. Dirección: Carrera 14 No. 18 Norte 199 Torres de Altamira – Armenia Quindío. jbotero@yahoo.com Teléfono 3013506102.

ARTÍCULO CUARTO: DESVINCULAR a las siguientes compañías de seguros así:

- **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con Nit 860.039.988-0 por la expedición de la No. de póliza B0 2818814. Fecha de expedición:10/07/2017. Vigencia: Desde el 14/07/2017 hasta el 10/22/2018. Valor asegurado: \$15.100.000,00. Clase de póliza: Cumplimiento de Contrato a Favor de Entidades Estatales Objeto: garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento presentado y garantizado dentro de la Licitación Pública No, 003 del 2017, cuyo objeto es contratar para realizar el mejoramiento y adecuación a todo costo de la Casa de la Cultura Cantalicio Rojas del Municipio de Natagaima.
- **LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit: 860.002.400-2 por la expedición de la póliza No. 3000174 Fecha de expedición:08/02/2017. Vigencia: Desde el 29/01/2017 hasta el 29/01/2018. Valor asegurado: \$20.000.000,00. Clase de póliza: SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL. Objeto: Manejo. Amparos Delitos contra la administración Públicas, fallos con responsabilidad fiscal. Deducible 20% mínimo 5 S.M.L.M.V Cargos afianzados: Ordenador del Gasto, Secretario de Hacienda y Almacenista, empleado no identificado

ARTÍCULO QUINTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese por estado y comuníquese presente decisión a los siguientes sujetos procesales:

- **JESUS ALBERTO MANIOS URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.477.285, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto, en la Cra 8 No. 5-28 en el Municipio de Natagaima. Correo electrónico maniosu86@hotmail.com.
- **DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.018.437.060, en calidad de Supervisor y Secretario de Obras Publicas Municipal – Supervisor del Contrato No. 266 de fecha 14 de agosto de 2019 a la Dirección Calle 69 A No. 1-68 en la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: dani075_5@hotmail.com.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **JAIME HERNAN BOTERO SERNA**, 7.537.323 Contratista. Dirección: Carrera 14 No. 18 Norte 199 Torres de Altamira - Armenia Quindío. jbotero@yahoo.com Teléfono 3013506102.

Dr. **JUAN CARLOS ALFARO GARCIA**, identificado con la C.C No. 7.563.591 de Armenia Q y T.P No. 83.62. del C.S de la J. Dirección: carrera 17 No. 20-27 oficina 805 Armenia Quimía. Correo Electrónico: jalfarog2005@yahoo.es, alfarobogados@hotmail.es Celular: 3206888842.

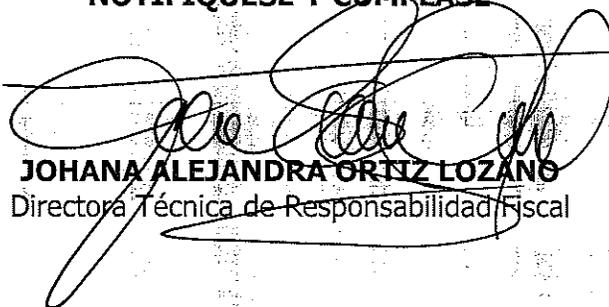
- Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C.S de la J, apoderado de confianza de la **COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** Correo electrónico: oscarvillanueva1@hotmail.com.
- **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, identificado con la C.C No. 80.101.169 de Bogotá y T.P No. 180.590. del C.S de la J. apoderado de confianza de la Compañía de Seguros **LIBERTY SEGUROS S.A** correo electrónico: notificaciones@zarabandabeltran.com

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión y enviar copia de esta a la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA** para efectos los efectos que considere pertinentes, en el correo electrónico: alcaldia@natagaima-tolima.gov.co notificacionjudicial@natagaima-tolima.gov.co

ARTICULO NOVENO: En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-099-2019** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la dirección Técnica de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario